



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

INSTITUTO DE CAPACITACION PARLAMENTARIA ICAP

Programa Pido la Palabra Diputados por un Día

SUGERENCIAS PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

*Esta resumida guía intenta aportar pautas para la elaboración de proyectos legislativos en su estructura, redacción y lógica interna.
Con el objeto de facilitar la comprensión se busca unificar el vocabulario y simplificar los textos.*

Una de las actividades importantes que tiene un Diputado es la de LEGISLAR, es decir hacer las leyes.

Puede ser una ley nueva o una modificación de una ley actual.

¿Cuándo es necesario hacer una ley?

- 1.- Cuando existe una demanda social sobre una cuestión que no está prevista en ningún caso, entonces surge la idea del Legislador de proponer una Ley.
- 2.- Cuando la ley vigente no cubre las necesidades actuales y se propone una modificación de la misma.

Esa idea del Legislador cuando es llevada a un texto y presentada en la Cámara, es un Proyecto de Ley.

Ese Proyecto, esa idea, debe seguir ciertas reglas para que esté bien redactada. Tiene que ser clara, precisa y que la puedan entender, sin lugar a ninguna duda de interpretación, tanto los ciudadanos que debemos cumplirla como quienes deben hacerla cumplir.

1) Búsqueda de ANTECEDENTES e INFORMACIÓN:

La primera etapa para la elaboración de un Proyecto es la búsqueda de antecedentes parlamentarios, legislativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Es oportuno considerar la necesidad, conveniencia, utilidad, viabilidad y factibilidad del proyecto a presentar, como asimismo, la adecuación al ordenamiento jurídico vigente.

Páginas:



Cámara de Diputados

de la Provincia de Santa Fe

- ✓ www.portal.santafe.gov.ar
- ✓ www.diputadossantafe.gov.ar
- ✓ www.senadosantafe.gov.ar
- ✓ www.santafelegal.com.ar
- ✓ www.infoleg.gov.ar

2) Tipos de PROYECTOS según el REGLAMENTO INTERNO:

- **PROYECTO DE LEY:.... Debe presentarse en forma de proyecto de Ley toda moción o proposición destinada a CREAR, MODIFICAR, SUSTITUIR O DEROGAR UNA LEY, INSTITUCIÓN O NORMA DE CARÁCTER GENERAL.**

Pautas generales a considerar en el diseño de un proyecto de ley:

o Fórmula de Sanción

Un proyecto de Ley debe comenzar siempre con:

“La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY:”

o Estructura

La estructura es el esqueleto de la ley, que contiene las normas o disposiciones. Si estas fueran muchas, es conveniente dividir la ley en Títulos, Capítulos, Secciones. Ver por ejemplo: Ley de Medio Ambiente N° 11.717

La lectura y el análisis de su estructura nos permiten acceder con mayor facilidad al contenido del mismo y ubicar sus disposiciones.

o Orden temático

Es conveniente organizar temáticamente el proyecto para dar claridad al texto y facilitar su identificación.

Se sugiere ir de lo general a lo particular y de lo sustantivo a lo procesal, siguiendo un orden para la construcción del Proyecto. Por ejemplo:

- ✓ Título de la ley
- ✓ El objeto de la ley.
- ✓ Definiciones, si fuesen necesarias para su interpretación. Si se define un término debe respetarse esa definición a lo largo de toda la ley y no utilizar ningún sinónimo.
- ✓ Disposiciones generales y especiales: Se define las competencias, derechos y obligaciones, permisos, casos especiales.



Cámara de Diputados

de la Provincia de Santa Fe

- ✓ Disposiciones orgánicas: Son las que crean órganos.
- ✓ Disposiciones de procedimiento: Si se deben incluir normas de procedimiento, ellos han de consignarse luego de la creación del órgano que habrá de aplicarlas.
- ✓ Disposiciones sancionatorias: Sanciones o incentivos
- ✓ Disposiciones Finales: Son las normas relativas a la puesta en ejecución del texto.

Se ubican las siguientes:

- Derogatorias: derogan otras normas.
- Modificatorias: modifican otras normas.
- Transitorias: rigen el paso de un régimen legal a otro.
- ✓ Último Artículo llamado artículo de forma que indica el punto final del proyecto, que expresa: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

o **Artículo**

El texto de la ley se divide en artículos y cada artículo debe contener una sola norma jurídica.

Es aconsejable poner una denominación o epígrafe a cada artículo. Si se hace con un artículo debe hacerse con todos.

Los artículos deben estar numerados y en forma continua. La numeración cardinal facilita la lectura. Aunque es usual que los primeros nueve o diez artículos utilicen numeración ordinal (1º, 2º, 3º, etc.).

Los artículos pueden dividirse en párrafos y en incisos.

Los incisos deben comenzar con minúscula y terminar en punto y coma, con excepción del último que finaliza con punto y aparte.

El último artículo "Comuníquese al Poder Ejecutivo" se denomina artículo de forma, señala el final de la ley. Es una comunicación del presidente de la Cámara que interviene en el último tramo de la sanción para que la ley pase al ejecutivo y se cumpla la etapa de promulgación o veto y publicación.

o **Epígrafe:**

Es una breve referencia al contenido del artículo, ubicada al principio del mismo. No integra el texto del artículo y no pueden repetirse.

Los epígrafes facilitan la lectura y ubicación de las disposiciones en el texto de la ley, en particular simplifican la búsqueda.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

o **Modificación de Normas:**

Es conveniente que la modificación a una norma sea expresa, y para su correcta interpretación se debe identificar con toda precisión y certeza. Siempre se debe hacer sobre la ley principal y no sobre sus modificaciones, asignándole un artículo con nuevo texto, usando la expresión "incorpórese".

Ejemplo: Incorpórese a la Ley N° 11717, como Artículo 17° el siguiente texto "...."

o **Derogaciones de Normas:**

También en la derogación parcial o total de las leyes debe ser expresa, usando el término "derógase" seguido de la mención de las normas a derogar.

Se debe identificar con certeza y precisión los artículos, incisos o disposiciones legales que se derogan. Evitar las derogaciones genéricas como "derógase todo lo que se oponga a la presente ley".

MODELOS:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARRENDAMIENTOS RURALES

Artículo 1° - **Objeto.** Regularícese los contratos de arrendamiento rural en los inmuebles rurales ubicados en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2° - **Definiciones.** A los fines de la presente ley, se considera:

- a) arrendamiento rural: locación de un inmueble destinado a una actividad agrícola o ganadera;
- b) arrendador: propietario del inmueble;
- c) arrendatario: quien alquila el inmueble, para ocuparse de su explotación.

Artículo 3° - **Cláusulas mínimas.** Los contratos deben pactarse con especificación de las siguientes cláusulas mínimas:

- a) plazo del arrendamiento;
- b) precio del arrendamiento;
- c) destino del inmueble;
- d) responsable de la explotación

Artículo 4° - **Moneda.** El pago debe pactarse en moneda argentina. Toda cláusula en contrario se tiene por no escrita.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Artículo 5° - **Precio**. En ningún caso el precio puede superar, anualmente, el veinticinco por ciento (25%) del valor del inmueble.

Artículo 6° - **Fondo de Garantía**. Si se pacta un Fondo de Garantía, éste no puede superar el equivalente a dos (2) meses de alquiler.

Artículo 7° - **Inscripción de los contratos**. Los contratos deben ser inscriptos en el Registro Provincial de Arrendamientos.

Artículo 8° - **Duración de los contratos**. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles de cincuenta (50) o más hectáreas destinados a la explotación ganadera tienen una duración no inferior a tres (3) años ni superior a diez (10). En los arrendamientos de inmuebles de menos de cincuenta (50) hectáreas, el plazo mínimo es de dos (2) años.

Artículo 9° - **Contratos en curso de ejecución**. Todo contrato en curso de ejecución, pactado fuera de los límites establecidos en el artículo 8°, se entiende como convenido por el mínimo o el máximo, según corresponda.

Artículo 10 - **Derechos**. El arrendatario tiene derecho a:

- a) inembargabilidad de bienes. Los útiles de labranza y todo otro bien que se utilice para la explotación del inmueble son inembargables;
- b) prórroga o rescisión del contrato. El arrendatario puede prorrogar el contrato por un plazo igual al originalmente pactado, o rescindir el mismo, mediante notificación fehaciente al arrendador, con, al menos, un (1) mes de anticipación;
- c) devolución del Fondo de Garantía. El Fondo de Garantía debe ser devuelto al arrendatario, previa deducción de lo que se pruebe como gasto emergente de la locación, no imputable al arrendador, en forma fehaciente;
- d) reclamo judicial. El arrendatario puede realizar reclamo judicial, por incumplimiento de los topes de duración del contrato, prescriptos en el artículo 8°. En este caso, el reclamo tramita por juicio sumarísimo.

Artículo 11 - **Obligaciones**. El arrendatario está obligado a:

- a) pagar con puntualidad el canon estipulado;
- b) destinar el inmueble arrendado a los usos especificados en el contrato;
- c) realizar las mejoras a las que se hubiere comprometido en el contrato;

d) devolver el inmueble en tiempo y forma.

Artículo 12 - **Extinción del contrato**. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 da lugar a la extinción del contrato.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Artículo 13 – **Desalojo**. El incumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 11 es causal de desalojo, tramitado por proceso sumarísimo y ordinario, respectivamente.

Artículo 14 - **Acciones de daños y perjuicios**. Las acciones de daños y perjuicios que pudieran corresponder tramitan siempre por el proceso judicial ordinario.

Artículo 15 - **Derogaciones**. Deróganse los artículos 6, 8 y 9 de la ley N° 11.325, Código Rural de la Provincia.

Artículo 16 - **Vigencia de la ley**. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, con excepción de los departamentos castellano y Vera, en los que el plazo se amplía en sesenta (60) días y se aplica inclusive a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes y a los juicios en trámite.

Artículo 17 - **Término de los contratos**. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todos los arrendamientos rurales, cualquiera fuese la fecha de inicio del contrato y la duración pactada en el mismo, se entienden como convenidos hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 18 - **Reglamentación del Registro Provincial de Arrendamientos. Plazo**. El Gobierno de la Provincia debe reglamentar lo relativo al Registro Provincial de Arrendamientos, dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

Fundamentos:

Debe estar siempre dirigida a la presidencia de la Cámara.

Se expresan las razones que motivan el proyecto de ley y también una serie de datos que deben estar correctamente organizados.

Se describe la situación existente (condiciones que la originan, causas, fuentes de conocimiento del problema, a quienes afecta el problema, con



Cámara de Diputados

de la Provincia de Santa Fe

que intensidad), si hay antecedentes legislativos, parlamentarios, doctrinarios (bibliotecas, publicaciones, base de datos, estadísticas, etc.) jurisprudenciales (sistema de información jurídica).

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

MODELOS PROYECTO DE LEY MODIFICANDO OTRA LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Título (breve)

Artículo 1º: Modifícase el Artículo... de la Ley N°..... (Título de la ley), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo...: (Texto modificado)

Artículo 2: Comuníquese al PE

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

Fundamentos:
Motivo del proyecto

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Cámara de Diputados

de la Provincia de Santa Fe

Título (breve)

Artículo 1º: Incorpórese a la Ley N°..... (Título de la ley), el siguiente artículo:

“Artículo...: (Texto) “

Artículo 2: Comuníquese al PE

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

Fundamentos:

Motivo del proyecto

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

- **PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Artículo 99.** Se presentará en forma de proyectos de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración de la Cámara, ésta resolverá si se acompañan los fundamentos una vez aprobados los proyectos.

Texto:

Proyecto de Comunicación

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo, a través del Organismo que corresponda (indicar el organismo si se conoce a cuál corresponde),..... (asunto).

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

Fundamentos:

Motivo del proyecto. Evitar frases vacías y repeticiones innecesarias.

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

- **Proyecto de Declaración: Artículo 98.** Se presentará en forma de proyectos de declaración toda moción o proposición destinada a



Cámara de Diputados

de la Provincia de Santa Fe

reafirmar las atribuciones constitucionales de la Cámara, o expresar una opinión del Cuerpo respecto de cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales referentes a su procedimiento.

Texto:

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara de su interés..... (asunto).

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

Fundamentos:

Motivo del Proyecto

**Firma y Aclaración
de los autores del proyecto**

- **Proyecto de Decreto: Artículo 96. Se presentará en forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo y que refiera a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara.**

Los Decretos son iniciativas que tiene el propósito de definir decisiones internas.

Ejemplo: receso administrativo, nombramiento o destitución de personal.

- **Proyecto de Resolución: Artículo 97. Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda moción o proposición que tenga por objeto originar una resolución particular del Cuerpo, el rechazo de solicitudes particulares y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de otros órganos colegisladores.**

Las Resoluciones son decisiones imperativas del cuerpo legislativo referidas dos temas:

- cuestiones de organización interna; o
- decisiones imperativas que puede tomar la Cámara por sí respecto de otros órganos de gobierno.

Ejemplo: interpelación a un ministro, creación de una comisión investigadora, creación del Instituto de Capacitación Parlamentaria, etc.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

3) REGLAS DE REDACCION

Algunas consideraciones a tener en cuenta para una mejor redacción de los textos legislativos.

a) Términos

Emplear la palabra exacta.

El mismo concepto debe expresarse siempre con el mismo término o giro. No usar sinónimos.

Cuando se modifica un texto legal, debe respetarse la redacción, estilo y terminología original.

Evitar sustituir los sustantivos por pronombres, como asimismo evitar el uso de términos extranjeros, salvo cuando tengan un significado técnico o no puedan ser reemplazados.

Evitar utilizar abreviaturas.

Las siglas para designar entes, órganos, programas, es conveniente escribirlas en mayúscula sin puntos que las separe (CRECENEA, MERCOSUR, UNL.)

b) Formas verbales

La norma debe estar relacionada con el tiempo que se la lee y aplica, no con el que se elabora y dicta.

Es preferible usar siempre el tiempo presente de modo indicativo.

No es conveniente el uso de gerundios.

c) Sintaxis:

Evitar la redacción de párrafos demasiados extensos. En lo posible, utilizar construcciones simples y directas.

Debe preferirse la formulación positiva a la negativa.

Utilizar la mayúscula al comienzo del texto y después de cada punto seguido o aparte. Lo mismo para los nombres propios de personas, geográficos, entes u órganos, programas planes o zonas.

Es conveniente seguir las reglas de puntuación: Punto, coma, punto y coma, evitar los signos de interrogación (¿) o de admiración (!) como las comillas, salvo reproducción de otros textos.

El paréntesis se recomienda utilizarlo solo para encerrar siglas o números en cifras.

Es preferible evitar el uso del asterisco (*) y la barra (/). Evitar el uso de las vocales "o" y "a" elevados a la derecha de los números. El por ciento (%) se utiliza en tablas anexas y entre paréntesis al lado de la cifra porcentual, después de escribirlas en letras.

No es conveniente usar la expresión "y/o".



Cámara de Diputados

de la Provincia de Santa Fe

d) Citas de normas:

Es conveniente indicar con mayúsculas seguidas de su número los decretos, leyes, resoluciones, ordenanzas.

Si se citan leyes de la Provincia de Santa Fe, se indican sólo por el número, sin el año. Solo se menciona el lugar cuando pertenece a otra jurisdicción, por ejemplo, si se cita a una ley de la Nación debe citarse como "Ley nacional N° XX"; si se cita a una ley de Entre Ríos debe citarse como "Ley N° XX de la Provincia de Entre Ríos".



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

4) GLOSARIO

ABSTENCIÓN: Situación en la que el legislador, con autorización o permiso de la cámara correspondiente, deja de votar en alguna votación.

BANCA: Lugar o asiento de cada legislador.

BARRA: El lugar en que se ubica al público que asiste a las sesiones. También se llama así al público mismo.

BLOQUE: Grupo o conjunto de legisladores que se forma por afinidad política y trabaja de manera organizada.

CADUCIDAD: Pérdida de vigencia, pasado cierto tiempo de los proyectos presentados ante las Cámaras.

CONVOCATORIA: Llamado a una sesión o reunión.

CUARTO INTERMEDIO: Suspensión o interrupción más o menos prolongada de una sesión. Se dispone por invitación del presidente del cuerpo o por una moción aprobada de un legislador. La sesión puede reanudarse en una fecha distinta de aquella en la que se decide el cuarto intermedio.

DEBATE: También llamado discusión, es el procedimiento por el cual se realizan los intercambios de opiniones entre legisladores tanto en el recinto de sesiones como en las comisiones.

DESAFUERO: Suspensión de un legislador y privación de sus fueros. La misma es dispuesta por la cámara a la que pertenece el legislador o por pedido del juez interviniente.

DIARIO DE SESIONES: Documento que recoge regularmente la versión completa de todo lo que ocurre en las sesiones.

DICTAMEN: Documento que surge del estudio de los proyectos en las comisiones de las cámaras, junto con las propuestas que esas comisiones aconsejan para su sanción.

DIPUTADO: Cada uno de los representantes elegidos directamente por el pueblo.

FUEROS PARLAMENTARIOS: Conjunto de derechos y privilegios de las Cámaras legislativas y de sus miembros, establecidos con el fin de asegurar que puedan actuar eficaz e independientemente.

FUNDAMENTOS: La expresión de los motivos o razones que explican la presentación del proyecto al que acompañan. No forman parte de su articulado.

JURAMENTO: Acto formal mediante el cual altos funcionarios y magistrados expresan su compromiso personal al asumir sus funciones.

LEGISLADOR: Término genérico con el que se denomina a los miembros de los órganos legislativos.

LEY: Toda norma jurídica sancionada por Legislatura de la Provincia siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución Provincial y promulgada por el Poder Ejecutivo.

MANDATO LEGISLATIVO: Representación que asume y ejerce un legislador durante un determinado período de tiempo.



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

MAYORÍA: Cantidad de votos favorables, teniendo en cuenta el requisito del quórum, que se exige para la toma de decisiones válidas en las Cámaras legislativas o en sus comisiones de asesoramiento.

MOCIÓN: Proposición verbal, para ordenar la discusión en el recinto o impulsar una iniciativa ingresada.

PODER LEGISLATIVO: Órgano del Estado bicameral, compuesto de una Cámara de Diputados y otra de Senadores cuya función principal es sancionar leyes.

QUORUM: Número necesario de legisladores presentes para sesionar y tomar decisiones

RECESO: El receso no significa inactividad, ya que los legisladores pueden seguir presentando proyectos y las comisiones continúan sus tareas.

SENADOR: Cada uno de los miembros del Senado. Representan a los Departamentos de la provincia.

SESIÓN: Reunión formal de los legisladores que se lleva a cabo en el recinto y siguiendo los procedimientos que determina el reglamento de la Cámara a la que pertenece el legislador. Existen distintos tipos de sesiones según el objeto perseguido, las condiciones o el momento en que se realicen.

VETO: Acto formal del Poder Ejecutivo por medio del cual rechaza total o parcialmente un proyecto de ley sancionado por el Congreso de la Nación y que se manifiesta a través de un decreto. Dicho proyecto entonces, debe volver a ser considerado por ambas Cámaras.

VOTACIÓN: Acto formal por medio del cual las Cámaras o sus comisiones de asesoramiento aprueban o rechazan los proyectos que estudian. La votación es una obligación de los legisladores. Para abstenerse o dejar de votar, deben tener permiso o autorización de la cámara a la que pertenecen.

VOTO: Manifestación de la posición que adopta un legislador sobre un tema considerado y que se realiza en un momento determinado para ello en las Cámaras o en las comisiones.